

## **TEMPORADA 2007/2008**

### **INFORME Nº 1**

<b>REFERENCIA</b>	<b>ALINEACION DE FUTBOLISTAS Y CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN EQUIPOS DE DIFERENTE ESPECIALIDAD DE UN MISMO CLUB</b>
<b>SOLICITANTE</b>	<b>ATCO. TORDESILLAS.</b>
<b>ARTICULADO</b>	<b>ARTICULOS 58º, 100º Y 182º DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA F.C Y L.F. ARTICULOS 58º, 59º, 60º Y 61º DE LOS ESTATUTOS DE LA F.C.Y.L.F.</b>
<b>FECHA</b>	<b>10 DE OCTUBRE DE 2007.</b>

Se realiza consulta por el Club: Atco. Tordesillas, acerca de dos cuestiones, relacionadas entre sí:

- I. La posibilidad de alineación de un futbolista del precitado club, con licencia de "A" (Aficionado), en cualesquiera de los equipos del mismo, con la particularidad de que uno de ellos milita en la división, 1ª División Regional de Aficionados de Fútbol y el otro en 1ª División Provincial de Aficionados de Fútbol Sala.
- II. El cumplimiento de sanciones en el caso de que el futbolista, por vicisitudes reglamentarias, intervenga en ambos equipos y especialidades.

Hemos de remitirnos a los artículos 58º, 100º y 182º del Reglamento General de la F. C. y L. F., de tenor literal:

#### **Artículo 58º REGLAMENTO GENERAL**

**1.** Los clubes pueden tener equipos en todas las divisiones o categorías inferiores a las que estén adscritos.....

**5.** El vínculo entre el patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias:

**a)** Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un equipo superior al que estuvieren inscritos.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en el apartado anterior, el futbolista podrá retornar al club de origen, salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros de la competición de que se trate, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, y cualquiera que fuere el tiempo real que hubiese actuado. Se exceptúan de este cómputo los futbolistas con licencia «J», «C», «I», «AL», «B» y «PB».

No podrán actuar en el equipo superior, si éste militara en Categoría Nacional, los futbolistas de clubes filiales o equipos dependientes que no hubieran obtenido licencia en éstos antes de que concluya el plazo de solicitud de las mismas previsto, para las citadas Categorías Nacionales, en el apartado b) del artículo 160 del presente

Reglamento General.

**b)** No podrán hacerlo, sin embargo, en las cuatro últimas jornadas del campeonato en que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco anteriores o, a lo largo de la temporada, en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros.

**c)** Si la intervención de futbolistas lo fuese en el primer equipo del patrocinador, aquéllos deberán ser menores de veintitrés años. Tratándose de futbolistas con la condición de porteros, podrán intervenir en el primer equipo, siempre que sean menores de veinticinco años.

**d)** Tratándose de competiciones distintas a la de Liga, el número de futbolistas que se alineen en un equipo superior no podrá exceder de tres.

**6.** Los futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el apartado a) del artículo 53, del presente Reglamento General, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar al de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que a continuación se indican:

**a)** Los futbolistas con licencia «PB», «B», «AL» e «I» podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente les fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior al establecido como mínimo para cada una de ellas.

**b)** Los futbolistas Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles u otra de categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

**c)** Las licencias «C» e inferiores facultan para actuar en todos y cada uno de los equipos de su categoría del Club que los tenga inscritos, siempre y cuando lo sean de división superior.

Los futbolistas mayores de veintitrés años estarán sujetos a las prescripciones que establece el apartado 5 del presente artículo.

**d)** Si un club tuviese inscritos más de un equipo en la misma categoría y división, los futbolistas que hiciesen uso del derecho reflejado en los apartados a), b) y c) precedentes, únicamente podrán ser alineados en uno de ellos durante la temporada en curso.

**7.** Las edades a que se refiere el presente título se entenderán referidas al día uno de enero de la temporada de que se trate.

#### **Artículo 100 REGLAMENTO GENERAL**

**1.** Para que un futbolista pueda alinearse por un club, en partido de competición oficial, se requiere:

- a)** Que se halle reglamentariamente inscrito
- b)**....

**e)** Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el transcurso de las veinticuatro horas anteriores,

computándose este lapso desde la terminación de un encuentro hasta el inicio del otro. Para su cómputo se estará al horario oficial de los encuentros señalados por el órgano competente.

Tratándose de competiciones de la especialidad de fútbol sala el plazo citado será de doce horas, siempre que los futbolistas afectados no participen indistintamente en las especialidades de fútbol y fútbol sala.

Como excepción a lo que establece el párrafo anterior, y tratándose de competiciones que se celebren en régimen de concentración, ameritado lapso podrá reducirse según las características propias del campeonato del que se trate y será establecido por las bases de competición que lo regulen.

Se entiende por alineación de un futbolista que éste haya llegado a participar en el juego.

f) Que .....

#### **Artículo 182º REGLAMENTO GENERAL**

**a)** Los futbolistas no podrán tener duplicidad de licencias en fútbol y fútbol sala, pudiendo cambiar solamente una vez durante la temporada.

**b)** Si un futbolista sancionado variase la licencia de fútbol a fútbol sala, o viceversa, deberá cumplir el correctivo pendiente en el nuevo club por el que se inscriba.

**c)** Los futbolistas de fútbol y fútbol sala de un mismo club podrán intervenir en ambas competiciones, indistintamente, mediando al menos veinticuatro horas entre el final de un encuentro y el comienzo de otro, sin necesidad de cambiar de licencia.

#### **Artículo 159 ESTATUTOS**

**1.-** La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

**2.-** Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.

**3.-** La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.

**4.-** Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

#### **Artículo 160 ESTATUTOS**

**1.-** La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación

de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.

2.- Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.

#### **Artículo 161 ESTATUTOS**

1.- Cuando un futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

La disposición contenida en este apartado no será de aplicación tratándose de partidos de liga y competiciones de copa de cualquier ámbito y categoría, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión excepto si ésta lo fuera por lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de estos Estatutos.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.

#### **COMENTARIOS**

#### **ALINEACION DEL FUTBOLISTA**

Abordaremos en primer lugar la posibilidad de alineación de un futbolista con licencia de categoría "A" de forma bidireccional:

- i. **El futbolista tiene licencia suscrita por el equipo de 1ª División Provincial Aficionado de Fútbol Sala.** En este supuesto el futbolista, además obviamente en el equipo por el que tenga tramitada licencia, podrá ser alineado en el equipo de 1ª División Regional de Aficionados de Fútbol, independientemente del número de licencias que tenga suscritas este último, y retornar al de origen, independientemente del número de encuentros disputados en el de división superior(Art. 58º. 6. del RGFCYLF), siempre y cuando:
  - a. Sea futbolista de campo y tenga menos de 23 años a fecha 1 de enero de la temporada en curso. (Art. 58º. 5.c. del RGYCYLF)en relación al (Art. 58º. 6. c. del RGFCYLF)
  - b. Tenga la condición de portero y tenga menos de 25 años a fecha 1 de enero de la temporada en curso. (Art. 58º 5.c. del RGYCYLF) en relación al (Art. 58º. 6. c. del RGFCYLF).
  - c. Cumpla el resto de requisitos establecidos en el Art.100. del RGFCYLF.

- II. **El futbolista tiene licencia suscrita por el equipo de 1ª División Regional Aficionado de Fútbol.** En este caso el futbolista no podrá, en ningún caso, intervenir en el equipo de 1ª División Provincial de Aficionados de Fútbol Sala, toda vez que aún perteneciendo ambos equipos a la misma cadena del equipo principal, (Art. 58º. 6. c. del RGFCYLF), no es menos cierto, que el de la especialidad de fútbol sala (división provincial) lo es de división inferior al equipo de la especialidad de fútbol (división regional).

En lo que respecta al cumplimiento de las sanciones, hay que hacer dos consideraciones, una referente al cumplimiento de las mismas en función de la sanción acordada por el órgano disciplinario competente para ello y una segunda, referente al cumplimiento, cuando el futbolista haya intervenido en dos equipos de un mismo club.

#### CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

Las consideraciones aquí expuestas lo son independientemente de la competición, 1ª División Provincial de Aficionados de Fútbol Sala o en 1ª División Regional Aficionado de Fútbol, en que la sanción se haya producido:

- I. Si la suspensión es por partido/s el futbolista no podrá actuar en ninguno de los equipos del club, en el que reglamentariamente pudiese ser alineado, es decir si el futbolista es sancionado, indistintamente en 1ª División Provincial de Aficionados de Fútbol Sala o en 1ª División Regional Aficionado de Fútbol, por expulsión por tarjeta roja directa, no podrá ser alineado en la jornada inmediata posterior en ninguno de los equipos de su club, en el que reglamentariamente pudiese ser alineado (Art.159.1 EFCYLF) y además aunque en esa jornada se disputen ambas competiciones, sólo computará a efectos de cumplimiento de la sanción, un encuentro (Art.161.2 EFCYLF).
- II. Si la sanción lo fuese consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, bien sea en 1ª División Provincial de Aficionados de Fútbol Sala o 1ª División Regional Aficionado de Fútbol, la sanción se cumplirá en la competición en que se ha producido la suspensión(Art.160.1 EFCYLF), y por tanto podrá ser alineado en aquella otra en la que no fue sancionado, si bien, como el cumplimiento de la sanción no se ha producido, tendrá pendiente de cumplimiento la misma, en la competición en que fue sancionado.
- III. En uno y otro caso, la excepción es que el futbolista haya intervenido en el equipo por el que no ha sido sancionado, en al menos cinco encuentros, en cuyo caso la alineación del futbolista en un encuentro en esa competición, computará para el cumplimiento en la otra, si bien se reitera, que sólo computará a efectos de cumplimiento de la sanción, un encuentro.( Art.161.2 EFCYLF).

Las consideraciones aquí argumentadas lo son sin carácter vinculante y por ende no condiciona las posibles resoluciones, que los Comités de Competición y Disciplina Deportiva de la F.C. y L.F., puedan adoptar en cada caso.

Francisco Menéndez Gutiérrez  
SECRETARIO GENERAL